



Rad. 170014003009-2020-00304-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales-Caldas, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se ordena incorporar a la presente demanda ejecutiva que promueve la señora **Luz Stella Fernández de Cetina**, en contra de los señores **Doris Margoth Arroyave Londoño, Gabriel Alonso Echeverry Medina, Juan Camilo Gallego Martínez, Brayan Longa Preciado, Jhon David Reyes Benavides, Yeferson Yesit Marimon Baez, Francia Elena Castañeda Noreña, Daniela Gómez Arroyave, Juan David Taborda Calvo, Olga Lucia Gallego Martínez y Deivis Leonardo Palencia Pérez**, el memorial rubricado por el vocero procesal de la demandante y de conformidad a lo en él anunciado, se dispone requerir nuevamente a la CIFIN para que dé respuesta a los oficios No. 1717 de octubre 6 y noviembre 19 de 2020, librados en esta acción compulsiva, toda vez que aún no se ha pronunciado sobre lo requerido por el Despacho, en el sentido de informar en qué bancos o instituciones crediticias o financieras tienen activos o productos bancarios los demandados, y que puedan ser objeto de las cautelas que pretende la parte actora, esto es, tal y como le ha sido peticionado en las referidas comunicaciones.

Así mismo, se advertirá a la entidad requerida que en caso de desobediencia y de no dar respuesta al presente requerimiento, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del mismo, podrá ser sancionado conforme a lo dispuesto en el Artículo 593 parágrafo 9º del Código General del Proceso, además de ser multado conforme a lo reglado en el Art. 44 núm. 3, Ibídem.

En dicho sentido, líbrese el oficio correspondiente y remítanse a la dirección electrónica de la entidad, conforme al Art. 11 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, para los efectos legales pertinentes a haya lugar, se incorpora la diligencia de notificación realizada al codemandado Jhon David Reyes Benavides a través del CSJCF, la cual se llevó a cabo a la dirección electrónica reportada para ello, de conformidad a las directrices otorgadas en el Decreto 806 de 2020 en éste sentido, obrante en el anexo 09 del presente Cd. Ppal. digital.



Finalmente, aplicando una vez más lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con las cargas procesales a su cargo, en este caso estar atento y materializar de forma efectiva la notificación de las personas demandadas y que aún faltan por hacerlo, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias pertinentes a que haya lugar, recordándose a la parte actora que mientras no haya una medida cautelar concreta pendiente de ser perfeccionada, debe obrar de conformidad al requerimiento que aquí se le hace. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 010 de enero 21 de 2020.

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34692a16ab47c2cbee4987b40577f0619b3ba81fd5bde1e097dea616694942d8**

Documento generado en 22/01/2021 01:34:55 PM